

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Núm..... 424

Artículo Primero.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2007, del Municipio de Mina, Nuevo León

Artículo Segundo.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, se aprueba la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, del R. Ayuntamiento de Mina, Nuevo León.

Artículo Tercero.- Se detectaron las siguientes observaciones no solventadas en el Informe de nuestro Órgano Técnico Fiscalizador: El Órgano incluirá las irregularidades señaladas con los números de la A.1 y B. 1 al 2 en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionará o dará inicio a los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, según corresponda. Ver los detalles en las páginas de la 5 a la 32, del Informe de Resultados.

Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que les dé seguimiento y nos rinda un Informe al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

Para el caso de las observaciones no solventadas referenciadas en el apartado V, dentro de las fojas de la 9 la 32 del Informe de Resultados, cuyas acciones emitidas son de recomendaciones o de seguimiento, se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que revise que sean tomadas en cuenta por el ente fiscalizado y nos advierta en su próximo Informe de Resultados de Cuenta Pública del R. Ayuntamiento de Mina, Nuevo León.

Artículo Cuarto.- La aprobación de la Cuenta Pública no exime de responsabilidad a los Servidores Públicos, respecto de las irregularidades en que pudieran haber incurrido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Artículo Quinto.- Remítase copia a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y al R. Ayuntamiento de Mina, Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los treinta días del mes de junio de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

NOÉ TORRES MATA